

"""""" ACTA NÚMERO CIENTO DIECISIETE, CENTÉSIMA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez y José Fidel Melara Morán. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevoz.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 56, tal como han sido avaladas todas las anteriores, y aprobadas por parte de los miembros del Concejo Municipal.-

2,775) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación de resolución de Registro Tributario de fecha 8 de octubre de 2014, INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK, S.A.
- II- Que de conformidad al escrito recibido en el Despacho Municipal, en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete presentado, por INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK S.A., por medio de su Apoderado Judicial Especial y en razón de dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 47 y 48 numeral 4 del Código Municipal, en donde se le confieren al Alcalde Municipal, las facultades legales correspondientes.
- III- Que se mandó a solicitar la opinión técnica del área de Fiscalización Municipal, a efecto de verificar que el proceso de determinación de oficio realizado por la Administración Municipal se haya realizado de conformidad a lo establecido en la Ley.
- IV- Que en tal virtud, el área de Fiscalización Municipal emite su opinión técnica en donde señala que ciertamente existe una prescripción del año fiscalizado, específicamente del año dos mil diez, versus los años determinados en la resolución final emitida en fecha nueve de octubre de dos mil catorce.
- V- Que según la Ley General Tributaria Municipal, en su artículo 107 establece que el compute de la prescripción de la facultad de la

administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria, debe contarse a partir del día siguiente al día en que concluye el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria; en razón de lo anterior resulta que el cálculo de la fiscalización del año dos mil diez había prescrito al momento de determinarse la obligación tributaria, ya que para el año dos mil catorce en que se emite la resolución final del proceso de fiscalización el año dos mil diez había prescrito.

Por lo tanto, con fundamento en el informe técnico y en las disposiciones legales antes relacionadas, **ACUERDA:**

- 1. Modifíquese la resolución emitida a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil catorce, en cuanto a excluir la condena impuesta por la determinación tributaria del año dos mil diez, y en consecuencia sus intereses y multas.**
- 2. Ratifíquese lo demás, en asunto a lo relativo a los años dos mil once y dos mil doce.**
- 3. Ordénese al área de la Fiscalización Municipal, a realizar los cambios correspondientes en el sistema, a efecto de cargar únicamente lo que corresponde por Ley.** """"Comuníquese.-----

Se hace constar que Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil setecientos setenta y cinco, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección General: solicitud de modificación de resolución de Registro Tributario de fecha 8 de octubre de 2014, INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK, S.A.", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por el Lic. Leónidas Rivera, propuesta de modificación de resolución de Registro Tributario de fecha 8 de octubre de 2014, de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO CITIBANK, S.A.*
- ii. Que la resolución que se quiere modificar se refiere a un proceso de determinación de oficio de tributos municipales realizado por el Departamento de Fiscalización, en el sentido de descontar la determinación de tributos junto con intereses y multas del año 2010, en razón de que según la interpretación que se ha hecho del Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal la determinación de los tributos y accesorios de dicho año, ya había prescrito a la fecha en que se emitió la resolución.*
- iii. Que esta propuesta de modificación está basada en solicitud presentada por la referida sociedad y cuenta con opinión técnica favorable del Departamento de Fiscalización.*
- iv. Que es necesario aclarar que la forma de modificar una resolución emitida por el funcionario delegado, en este caso el Jefe de Registro Tributario, debió realizarse por los mecanismos establecidos*

tanto en la Ley General Tributaria Municipal, como en el Código Municipal, sin embargo como se ha mencionado se trata de una solicitud que se está recibiendo tres años después de que la resolución ha sido emitida.

- v. Que sumado a lo anterior la base legal que se ha tomado para justificar la resolución se está tomando de forma incompleta, y es que si bien el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal señala en su primer inciso "La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.", no obstante lo anterior, en el segundo inciso se establece: "Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente".
- vi. Que al no contar con la información respecto a la fecha del inicio del proceso de determinación de oficio, así como de cualquier otra acción encaminada a determinar el crédito tributario, la modificación propuesta además de ser irregular en su forma, como fue establecido en el romano iv. del presente razonamiento, además carecería de fundamento legal, ya que posiblemente el proceso de determinación de oficio inició antes de que pueda computarse la prescripción del pago de la obligación tributaria, y por ende dicha prescripción fue efectivamente interrumpida con el accionar de la administración tributaria municipal de ese entonces.
- vii. Que en consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, la modificación propuesta iría en contra de los intereses municipales, e incluso podría ser causal de responsabilidad patrimonial para las y los miembros de este Concejo, por tratarse de una acción que podría ser calificada como detrimento patrimonial por la Corte de Cuentas de la República, en la auditoría respectiva.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,775 de sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentado y aprobado el presente acuerdo, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL